

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro
Escrito y anexo de Dolores Álvarez Díaz, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1056-SEPJF

La primer documental de referencia fue recibida el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal y las segundas constancias se recibieron a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que la promovente ha sido omisa en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la promovente cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición de la solicitante, al respecto, es de precisar que el autorizado que refiere cuenta con dicho acceso.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído, bajo el entendido de que la autorización indicada en el párrafo precedente queda subsistente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestaciones. Por otra parte, respecto de las exposiciones realizadas por la autoridad promovente relativas a que el Poder Judicial de la entidad *cuenta con los recursos económicos suficientes* para realizar el pago del decreto de pensión a que se refiere el presente asunto, y que por tal motivo la presente controversia **ha quedado sin materia y que debe sobreseerse**, al respecto dígase a la promovente que deberá estarse a la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión de doce de febrero del presente año, así como a lo acordado en el presente proveído en los párrafos subsecuentes.

Notificación a las partes. En ese sentido, vista la sentencia de cuenta dictada en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la presente resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

“(…) 60. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56, en relación con el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,*
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.”*

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, así como las manifestaciones vertidas por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, **se ordena dar vista con el escrito y los anexos de cuenta** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen lo siguiente:

a) Al Poder Judicial actor para que **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos que refiere el promovente, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito; y

b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad, y adicionalmente, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veintiséis (1826), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de ocho de mayo de dos mil veinticuatro; o en su caso, informe la etapa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2024

del proceso legislativo en que se encuentra.

Se precisa que ambos Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro del plazo otorgado copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los **demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:47:47Z / 22/04/2025T19:47:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e a9 e6 ea 7a 7a 3c 29 51 f4 bc b9 5d 0d ed b6 7d 1a 81 00 aa b4 0c cf e2 eb d5 67 14 15 5a 92 92 e4 8a 52 cc 19 19 0f 73 65 74 8f b2 3c 06 d9 4a dd 4d 0f ad e4 47 f1 d9 de bc 94 6a a7 e6 e9 60 fe d0 2c 21 c7 48 79 3b 8a 12 e0 eb 32 d5 4b 6a 1c 15 c0 4d cb 3b bf ad 16 d9 c0 8a ac f1 5e 60 71 9c 94 fe 04 25 dd b2 3c 29 18 3f 51 f3 31 d1 b8 fe 35 08 17 29 0a 9a e6 5e 31 21 42 41 0d b8 c3 a1 b3 88 87 a8 0c f8 65 c9 d3 3a 9f 75 a4 21 ce 94 57 1d 4c 37 1c e5 e8 49 a8 ac 79 1b 43 1b 9d bf da b1 07 ec 95 07 d1 05 8b 5a aa dc a8 be ae b4 ce 7e 91 85 44 11 d7 4f 18 5a 18 14 e4 3f 00 87 cc 59 16 2a 0b 08 c0 ff 8b cf d1 6a 7f 81 90 69 fd 76 3b 18 13 34 f7 88 e6 65 ac 30 b5 2a 89 01 28 76 cc 07 66 96 b8 60 5f ff 77 2d ac b1 87 4f fd 17 cd 21 62 5f 18 ef 4c 01 d3 9a e9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:47:47Z / 22/04/2025T19:47:47-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T01:47:47Z / 22/04/2025T19:47:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8548685			
	Datos estampillados	4F6E39B8650B813183846026EB6A472C5BA1C90133EBC04BAF41010376EEA655			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2025T20:31:59Z / 09/04/2025T14:31:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 25 1a 01 39 cf 47 6a fc f7 74 57 9f 56 0b 8f ee 7d fb 93 30 2e b6 5f 7d 39 51 37 69 63 fb 6d c7 46 a1 aa 86 70 64 a7 7c bd f1 6c 56 25 d0 a2 ac bd 13 6e 79 dd 24 1b ec 95 72 e5 df b2 1b 48 a4 83 7e ae b5 c8 f4 da 17 c7 1e 54 ea 3a 8a 2e 4e 82 e9 87 60 98 a0 64 77 4b 41 26 db 11 b1 0b 17 a4 3c 57 13 96 c0 22 ef ac f9 6e 90 1a 49 0c 5a 62 8a ee 93 30 84 67 47 4e 93 c9 e8 d0 a2 f9 fd cb c6 be 98 17 69 a7 1c 42 8e 6c 2f 3a a8 fe 93 a1 71 f4 de 96 f4 53 70 9d 28 c3 2b 7f 62 00 d0 27 f9 9e dc 66 bc 5e d4 68 cb ab 8d 0f f1 1c 5a 53 43 86 b7 1d 72 77 bc 78 57 ec 2c d3 84 8b a3 dd 5a 96 f9 69 3b db 80 9a 22 ef 24 df ef c0 d6 c4 b6 b0 70 2a a2 4b 5b 28 c9 94 fc af 37 9e 99 ff 5c 7e 77 b2 c6 73 27 fd cc d1 e5 82 13 9a de 5b 81 6e ed 32 29 af 6a 97 87 79 6f ba 62 2a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2025T20:31:59Z / 09/04/2025T14:31:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2025T20:31:59Z / 09/04/2025T14:31:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8511697			
	Datos estampillados	AD63E199B649C14CB1768E04D8309AAE8BF4B9F0ED4F6C010E1C4A442EBCA0DB			